



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

Carrera 6 N° 61-44 Edificio Elite primer piso Tel 782 32 70

Correo: setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería – Córdoba.

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 2 de abril de 2020 y de conformidad con el artículo 185 numeral 2° del CPACA,

AVISA

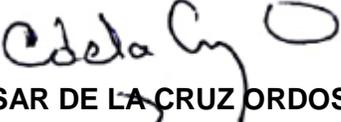
A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIMÁ

Que mediante providencia de fecha 2 de abril de 2020 se admitió la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 034-1 de 20 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Chimá *“Por el cual se complementa el Decreto N° 034 de 2020 adoptando medidas en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para hacer frente al estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del Coronavirus COVID-19 declarado por el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones”*, cuyo radicado corresponde al número 23.001.23.33.000.2020.00129.00, Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves, en la cual se dispuso lo siguiente: *“PRIMERO: ADMITIR la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto N° 034-1 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chimá “Por el cual se complementa el Decreto N° 034 de 2020 adoptando medidas en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para hacer frente al estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del Coronavirus COVID-19 declarado por el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones”, conforme a lo expuesto en la motivación. SEGUNDO: NOTIFICAR al señor alcalde del Municipio de Chimá sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio. TERCERO: Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público. CUARTO: FIJESE en la Secretaría de esta Corporación y en la Página de la Rama Judicial – Tribunales Administrativos – Córdoba – Secretaría Tribunal Administrativo de Córdoba – Avisos a las comunidades, así como también en el link de novedades de dicha página, AVISO que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el término de diez (10) días. QUINTO: INVITESE conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días.*

Dichos conceptos deberán ser enviados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co SEXTO: DECRETENSE como pruebas oficiar al Municipio de Chimá para que remita los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad, teniendo especial cuidado que en este milite copia del Decreto 034 de 2020. Para tal efecto, se les concede el término de diez (10) días a la entidad territorial requerida para que allegue lo solicitado, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva, acompañando copia integral de este proveído. SÉPTIMO: VENCIDO el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto de la referencia al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA. OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso”.

El presente aviso se fija por el término de 10 días, durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, el cual se enviará al correo electrónico de esta Secretaría.

Montería, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario